



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO X

Aguascalientes, Ags., 30 de Enero de 2009

Núm. 2

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y de conformidad a lo señalado en los Artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se ordena la publicación en número extraordinario de los Acuerdos para la Distribución de Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2009.

### **CONTENIDO:**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Publicación de Distribución de Recursos.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

INDICE

Página 12

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

# GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

#### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

ACUERDO por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2009.

#### CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, en sus artículos 3° fracción XIV, 8°, 9° y sus Anexos 1.C. y 14 prevé recursos en el ramo 33 de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 35 establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, presentando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que en fecha 31 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; el cual contempla para el Estado de Aguascalientes, una asignación porcentual respecto de su masa carencial de 0.387074864

Que el Decreto número 168 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2009, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2008, establece en su artículo 85 que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se realizará en los tiempos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que por tanto, dentro del mes de enero, será publicada la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 3° fracción XIV, 8°, 9° y sus Anexos 1.C. y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 19 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; 1°, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1°, 3°, 6°, 10, 13, 22, 27, 29, y 42 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 4°, 5°, 8°, 9° y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes y 85 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2009; expido el siguiente:

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2009, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$135,658,735 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLO- NES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas e inversiones, que beneficien directamente a los sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y deberán ser aprobadas de conformidad a lo establecido en dicho artículo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los Municipios del Estado podrán destinar hasta el 25% de los recursos a que se refiere el presente acuerdo, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen

en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; siempre que cuenten con autorización de la legislatura local y se inscriban a petición del Gobierno del Estado o de los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el tercer punto de este acuerdo y en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**QUINTO.-** Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, **se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la información de la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total con base en las brechas de pobreza extrema, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- \* Ingresos por persona;
- \* Nivel educativo promedio por hogar;
- \* Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- \* Disponibilidad de drenaje;
- \* Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas  $P_j$  de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[ \frac{z_w - x_{jw}}{z_w} \right] \quad (1)$$

Donde:

$P_j$  = Brecha de pobreza referida a la norma  $Z_w$ , para el hogar  $j$  en estudio;

$z_w$  = Norma previamente establecida para la variable  $x$  que representa la necesidad  $w$  del fenómeno;

$x_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$  para la variable  $x$  correspondiente a la necesidad  $w$ .

Para integrar estos factores se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se forma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  y sus correspondientes ponderadores  $\beta_1$ ,  $\beta_2$ ,  $\beta_3$ ,  $\beta_4$  y  $\beta_5$ .

$$IGP_j = (P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5) \quad (2)$$

Donde:

$j$  = Es el hogar en estudio,

$\beta_{1,2,3,4,5}$  = Ponderador asociado a la necesidad  $w$  del fenómeno.

Si el hogar tiene carencias evidentes, el valor de cada brecha tenderá a acercarse a uno (valor que representa una carencia absoluta). En caso contrario, si la brecha tiene valor entre -0.5 y cero, el hogar muestra logro en la necesidad estudiada.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán sólo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores de ingreso, educación, espacio de la vivienda, electricidad-combustible y drenaje son  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$ ,  $\beta_5=0.1140$  respectivamente.

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva el valor del IGP del hogar al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del Hogar que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j \quad (3)$$

Donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ,

$IGP_j$  = Índice Global de Pobreza del hogar en estudio,

$T_j$  = Número de integrantes del hogar en estudio.

Con lo anterior se conforma una *Masa Carencial del Hogar*, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_j \quad (4)$$

Donde:

$MCM_m$  = Masa Carencial del Municipio  $m$ ,

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ,

$jm$  = Número total de hogares pobres del Municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaeciente a nivel municipal, se estima la del Estado mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m \quad (5)$$

Donde:

$MCE$  = Masa Carencial del Estado,

$MCM_m$  = Masa Carencial del Municipio  $m$ ,

$me$  = Número de municipios del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100 \quad (6)$$

Donde:

$AM$  = Aportación porcentual del Municipio  $m$ ,

$MCE$  = Masa Carencial Estatal,

$MCM$  = Masa Carencial Municipal.

El monto del Fondo para cada municipio se determina conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha  $P_j$ , las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

**A) Ingresos por persona.** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 701.26 pesos mensuales a precios de julio de 2008 según lo publicado por el Consejo Nacional

de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo de ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala que tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a 0, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5. Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de 6 años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene 10 años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = (E_{ij} / N_a) * \text{Alfabetismo} \quad (7)$$

Donde:

$NE_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ ,

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ ,

$N_a$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los 14 años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (7) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (8).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel  $NE_{ij}$ , como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (8)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre 0 y 1 si existe rezago educativo y entre -0.5 y 0 en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a 0. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Núm. de cuartos dormitorio} \cdot 3}{\text{Núm. de ocupantes por hogar}} \quad (9)$$

Donde:  $DE_j$  = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre 0 y 1 si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y 0 en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica  $DE_j$  por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos ( $DE_j/75$ ), obteniéndose  $DER_j$ . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de  $DER_j$ , o en caso de carencia  $DE_j$ .

**D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conecta-

do a la fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
<b>Conectado a la fosa séptica</b>	<b>1.0</b>
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda; si se cuenta con este servicio esta brecha se considera 0. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control.

La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
<b>Gas</b>	<b>1.0</b>
Petróleo	0.5
leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SEXTO.- El porcentaje de masa carencial y de participación de cada Municipio que como resultado de la aplicación de la fórmula anterior son los siguientes:

**Porcentaje de Masa Carencial por Municipio:**

CLAVE	MUNICIPIO	PORCENTAJE DE MASA CARENCIAL
001	Aguascalientes	9866.289297
002	Asientos	3157.496737
003	Calvillo	3829.387048
004	Cosío	877.373989
005	Jesús María	1715.652482
006	Pabellón de Arteaga	882.923660
007	Rincón de Romos	1837.706395
008	San José de Gracia	574.043698
009	Tepezalá	1224.775703
010	El Llano	1007.517509
011	San Francisco de los Romo	675.946510

**Porcentaje de Participación por Municipio:**

CLAVE	MUNICIPIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
001	Aguascalientes	38.466395646
002	Asientos	12.310354489
003	Calvillo	14.929900476
004	Cosío	3.420679647
005	Jesús María	6.688934936
006	Pabellón de Arteaga	3.442316540
007	Rincón de Romos	7.164795106
008	San José de Gracia	2.238064519
009	Tepezalá	4.775119130
010	El Llano	3.928079337
011	San Francisco de los Romo	2.635360175
	<b>Total</b>	<b>100.00000000</b>

SÉPTIMO.- En consecuencia la distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Municipio	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Pesos)
Aguascalientes	\$ 52183026
Asientos	16700071
Calvillo	20253714
Cosío	4640451
Jesús María	9074125
Pabellón de Arteaga	4669803
Rincón de Romos	9719670
San José de Gracia	3036130
Tepezalá	6477866
El Llano	5328783
San Francisco de los Romo	3575096
<b>TOTAL</b>	<b>135658735</b>

OCTAVO.- La calendarización y fechas de las ministraciones de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para cada uno de los Municipios a que se refiere el punto anterior, se adjunta al presente, como **anexo único**.

NOVENO.- El total de recursos destinados a cada Municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que equivale hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

DÉCIMO.- Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes

en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo los Municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida; y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 19 de enero de 2009.

**Ing. Luis Armando Reynoso Femat,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Arq. Ricardo de Alba Obregón,**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO REGIONAL.

**C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García,**  
SECRETARIO DE FINANZAS.

#### **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

#### **PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS**

#### **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO por el que se dan a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2009.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, en sus Artículos 3º fracción XIV, 8º, 9º y sus Anexos 1.C. y 14 prevé recursos en el Ramo 33 de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su Artículo 36, establece que los Gobiernos Estatales, deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión, los montos que correspondan a cada Municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal Federal en su Artículo 38, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo mencionado en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Estado, de acuerdo a la información Estadística más reciente, que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y que los Estados a su vez, distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, atendiendo estrictamente a los mismos criterios.

Que el Decreto número 168 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2009, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2008, establece en su Artículo 85 que la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizará de conformidad a lo establecido por el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que dentro del mes de enero, será publicada la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 3º fracción XIV, 8º, 9º y sus Anexos 1.C. y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal publicado el 19 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; 1º, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1º, 3º, 10, 13, 28, 29 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 85 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2009, expido el siguiente:

#### **ACUERDO ADMINISTRATIVO:**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2009, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo para el Estado de Aguascalientes, asiente según el Acuerdo por el que se da a conocer

a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 19 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, es la cantidad de \$431'154,439.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los Municipios del Estado destinarán las aportaciones de este Fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, debiendo además, cumplir con las obligaciones contempladas en las fracciones I y III del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, las cuales son las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- ...

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

CUARTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se aplicó la siguiente metodología:

I.- Se tomó como base, los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda del año 2005 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por ser ésta la información estadística más reciente del mencionado Instituto, sobre el número de habitantes del Estado; dichos resultados de población, son los siguientes:

Municipio	Población
Aguascalientes	723,043
Asientos	40,547
Calvillo	50,183
Cosío	13,687
Jesús María	82,623
Pabellón de Arteaga	38,912
Rincón de Romos	45,471
San José de Gracia	7,631
Tepezalá	17,372
El Llano	17,115
San Francisco de los Romo	28,832
<b>TOTAL</b>	<b>1'065,416</b>

FUENTE: Resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI, México.

II.- Se dividió la cantidad total de . . . . . \$431'154,439.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) asignada al Estado de Aguascalientes, entre el número de habitantes de cada uno de los once Municipios que conforman el Estado.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

Municipio	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal. (Pesos)
Aguascalientes	\$ 292,602,325
Asientos	16,408,632
Calvillo	20,308,146
Cosío	5,538,879
Jesús María	33,436,022
Pabellón de Arteaga	15,746,977
Rincón de Romos	18,401,285
San José de Gracia	3,088,127
Tepezalá	7,030,132
El Llano	6,926,129
San Francisco de los Romo	11,667,785
<b>TOTAL</b>	<b>431,154,439.00</b>

SEXTO.- La calendarización y fechas de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para cada uno de los Municipios a que se refiere el punto anterior, se adjunta al presente como anexo único.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado por una sola ocasión;

SGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 19 de enero de 2009.

**Ing. Luis Armando Reynoso Femat,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Arq. Ricardo de Alba Obregón,**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO REGIONAL.

**C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García,**  
SECRETARIO DE FINANZAS.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 FONDO III.ii FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
 ANEXO UNICO CALENDARIO DE DISTRIBUCION Y MINISTRACION POR MUNICIPIO  
 PARA EL AÑO 2009

MUNICIPIO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
AGUASCALIENTES	52,183,026.00	5,218,303.00	5,218,303.00	5,218,303.00	5,218,303.00	5,218,303.00	5,218,303.00	5,218,303.00	5,218,303.00	5,218,303.00	5,218,299.00
ASIENTOS	16,700,071.00	1,670,007.00	1,670,007.00	1,670,007.00	1,670,007.00	1,670,007.00	1,670,007.00	1,670,007.00	1,670,007.00	1,670,007.00	1,670,008.00
CALVILLO	20,253,714.00	2,025,371.00	2,025,371.00	2,025,371.00	2,025,371.00	2,025,371.00	2,025,371.00	2,025,371.00	2,025,371.00	2,025,371.00	2,025,375.00
COSSIO	4,540,451.00	454,045.00	454,045.00	454,045.00	454,045.00	454,045.00	454,045.00	454,045.00	454,045.00	454,045.00	454,046.00
JESUS MARIA	9,074,125.00	907,413.00	907,413.00	907,413.00	907,413.00	907,413.00	907,413.00	907,413.00	907,413.00	907,413.00	907,408.00
PABELLÓN DE ARTEAGA	4,669,803.00	466,980.00	466,980.00	466,980.00	466,980.00	466,980.00	466,980.00	466,980.00	466,980.00	466,980.00	466,983.00
RINCÓN DE ROMOS	9,719,670.00	971,967.00	971,967.00	971,967.00	971,967.00	971,967.00	971,967.00	971,967.00	971,967.00	971,967.00	971,967.00
SAN JOSÉ DE GRACIA	3,036,130.00	303,613.00	303,613.00	303,613.00	303,613.00	303,613.00	303,613.00	303,613.00	303,613.00	303,613.00	303,613.00
TEPEZALA	6,477,866.00	647,787.00	647,787.00	647,787.00	647,787.00	647,787.00	647,787.00	647,787.00	647,787.00	647,787.00	647,783.00
EL LLANO	5,328,783.00	532,878.00	532,878.00	532,878.00	532,878.00	532,878.00	532,878.00	532,878.00	532,878.00	532,878.00	532,881.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3,575,096.00	357,510.00	357,510.00	357,510.00	357,510.00	357,510.00	357,510.00	357,510.00	357,510.00	357,510.00	357,506.00
<b>TOTAL</b>	<b>135,658,735.00</b>	<b>13,565,874.00</b>	<b>13,565,869.00</b>								

FECHA DE MINISTRACION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	30-ene	27-feb	31-mar	30-abr	29-may	30-jun	31-jul	31-ago	30-sep	30-oct

DOCUMENTO PÚBLICO

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (Fortamundf)  
 ANEXO UNICO CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN Y MINISTRACIÓN POR MUNICIPIO  
 PARA EL AÑO 2009

MUNICIPIO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
AGUASCALIENTES	292,602,325.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00	24,383,527.00
AGUASCALIENTES	16,408,632.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00	1,367,386.00
AGUASCALIENTES	20,308,146.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00	1,692,346.00
AGUASCALIENTES	5,538,879.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00	461,573.00
AGUASCALIENTES	33,436,022.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00	2,786,335.00
AGUASCALIENTES	19,746,977.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00	1,312,248.00
AGUASCALIENTES	18,401,285.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00	1,533,441.00
AGUASCALIENTES	3,068,127.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00	257,344.00
AGUASCALIENTES	7,030,132.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00	585,844.00
AGUASCALIENTES	8,926,129.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00	577,177.00
AGUASCALIENTES	11,867,785.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00	972,315.00
TOTAL	431,154,439.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00	35,929,536.00

FECHA DE MINISTRACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
30-ene	27-feb	31-mar	30-abr	29-may	30-jun	31-jul	31-ago	30-sep	30-oct	30-nov	31-dic	

SÓLO  
 CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER EJECUTIVO		
		Pág.
SECRETARIA DE FINANZAS		
Publicación de Distribución de Recursos.		
Fondo para la Infraestructura Social Municipal. . . . .		2
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. . . . .		7

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 441.00; número suelto \$ 23.00; atrasado \$ 28.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 431.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 620.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.